

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00234-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A
DEMANDADO	ESTRUCTURAS Y SEÑALIZAMIENTOS S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S** y a favor del ejecutante **PORVENIR S.A**

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
TOTAL	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS

Santiago de Cali, 5 DE DICIEMBRE DE 2022

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°2686**

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00234-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A
DEMANDADO	ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022

Habiendo presentado el apoderado de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 09 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; no habiendo sido objetada por ninguna de las partes ejecutadas, se procede a estudiar la misma.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito, toda vez que se encuentra en el expediente, que la misma fue presentada con corte a febrero de 2022, siendo necesario actualizar todos los valores al 30 de noviembre de 2022 como fecha de corte.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO	
APORTES A PENSIONES ADEUDADOS	\$ 1.616.000
INTERESES GENERADOS AL 30/11/2022	\$ 302.717,42
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$ 300.000
TOTAL	\$ 2.218.717.42

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

5 de diciembre 2022 EN EL ESTADO No. 171